Democracias siglo XX y XXI

**Regímenes autocráticos**

Los autocráticos, en términos generales, son aquéllos donde los gobernados deben comportarse según las reglas que les dicta el gobernante.

Se dividen en :

**a) Régimen totalitario:** Los gobernados pueden participar en el proceso político a través de un solo canal o partido único, el cual está orientado por una ideología totalizante que controla y regula todos los aspectos de la vida de las personas. No se admiten ni toleran minorías discrepantes al orden establecido. El partido político único de gobierno desarrolla la educación y la propaganda que da sustento permanente al régimen establecido.

**b) Régímen autoritario:** Existe un pluralismo político limitado y no responsable. No existe una ideología elaborada que lo guíe como el totalitarismo, sino que existen "mentalidades" distintas, que más bien defienden y justifican la estructura política existente sustentada por las costumbres y la tradición. Estos regímenes se caracterizan por ser de élite, donde un grupo de elegidos resuelve los problemas públicos sin consultar al pueblo. De tal modo este grupo elítico busca la desmovilización de los miembros de la sociedad civil fomentando la apatía política, hasta donde no les sea contrario a sus intereses. En la mayoría de los casos estos regímenes son radicalmente transitorios pues dependen de un líder carismático fundador y de la élite que lo rodea; desaparecido el líder pueden derivar a un sistema democrático o a uno totalitario (Humberto Nogueira).

El **principio de subsidiariedad**, en su definición más amplia, dispone que un asunto debe ser resuelto por la [autoridad](http://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad) (normativa, política o económica) más próxima al objeto del problema. El "principio de subsidiariedad" es uno de los principios sobre los que se sustenta la [Unión Europea](http://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_Europea), según quedó establecido por el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992 y después conocido como [Tratado de la Unión Europea](http://es.wikipedia.org/wiki/Tratado_de_la_Uni%C3%B3n_Europea). Su actual formulación quedó plasmada en el Artículo 5 (2), modificada por el Tratado de Lisboa desde el 1º de diciembre de 2009. Un análisis descriptivo de este principio puede encontrarse en el*Protocolo 30 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*, anejo al Tratado.

Este principio tiene sus raíces teóricas en la [doctrina social de la Iglesia católica](http://es.wikipedia.org/wiki/Doctrina_social_de_la_Iglesia_cat%C3%B3lica), pero en su aplicación se ha independizado en gran parte de ella y es empleada en el [Derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho) para justificar la abstención de [regulación](http://es.wikipedia.org/wiki/Regulaci%C3%B3n). El principio de subsidiariedad se basa en el máximo respeto al [derecho de autodeterminación](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autodeterminaci%C3%B3n) o a la libre determinación de todos y cada uno de los miembros de una estructura social y, a su vez, es el fundamento sobre el que se sustenta todo el edificio de esa dinámica de interacción sociopolítica que denominamos [democracia participativa](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_participativa).

El **principio de subsidiariedad**, en [Derecho](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho), es un [principio jurídico](http://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_Derecho) que puede plantearse en situaciones jurídicas en las que se dan dos alternativas, de manera que a una de ellas sólo se podrá acudir en defecto de la otra. Se contrapone al [principio de solidaridad](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_solidaridad), en virtud del cual no se establece un orden de prelación de alternativas, sino que se deja a disposición de un determinado actuante.

La subsidiariedad parece modificar la noción clásica de Estado moderno, donde éste es soberano. El modelo de los Estados miembros de la Comunidad exige una evolución en la cual se llegue a una nueva noción de soberanía. Esta nueva noción comprenderá una coparticipación y una co-decisión supraestatal, que exige una racionalización de la gestión pública.

**Alemania: [Por favor, yuxtaponer las frases en su orden sintáctico] -------**En la República Federal, el poder residual se atribuye a los países – Länder (art, 30 y art.

70.2 en relación con el art. 70.1 GG), de manera que corresponden a éstos las

competenciassobre aquellas materias no expresamente atribuidas a la competencia

de la Federación. El mismo criterio rige en cuanto a la determinación de las competencias concurrentes(art. 70.2 en relación con el arto 72 GG). En efecto, la concurrencia supone que la Federación actúa a falta de actuación de los países o cuando se dan en uno de estos tres supuestos: la insuficiencia de la actuación del país, la extensión de los efectos de la acción más allá de las fronteras del país, las exigencias de la unidad jurídica, económica o social de toda Federación. Tales son los criterios generales que se han deducido de lo dispuesto en el artículo 72 GG.

De acuerdo con lo dicho, parece que en la República Federal el principio de subsidiariedad es la regla general de la distribución de competencias entre los países (Länder) y la autoridad central, y ello explica el entusiasmo alemán por la subsidiariedad en el plano comunitario y la referencia al mismo a la hora de tranquilizar las preocupaciones de los países ante la ampliación de las competencias comunitarias. El acuerdo de 1987 entre la Federación y los Lander las ulteriores reformas constitucionales y las interpretaciones en curso tratan de proyectar esta relación a nivel comunitario.

Sin embargo, sería ingenuo considerar que la subsidiariedad como principio general no plantearía problemas en Alemania. Por un lado, el federalismo de ejecución que caracteriza la práctica de la Ley Fundamental, ha dado a las relaciones entre la República y los países un sentido distinto al que se deduce de la letra de los artículos 70 y ss. GG. La Federación no interviene en materias tasadas y el resto queda en manos de los Lander. Las competencias implícitas e inherentes han llevado a una extensión ilimitada de la intervención federal, pero, y en esto consiste la característica del federalismo germánico, dicha intervención tiene lugar principalmente en el plano legislativo, mientras que la ejecución, incluso de esta legislación federal, cuasi omnicomprensiva, se reserva a las autoridades de los propios países. Las competencias, por tanto, no se distribuyen entre los dos planos sobre la base de lascompetenciaslegislativas(art, 70.2), ni éstasresponden al principio de subsidiariedad (art, 70.1 y 72), sino que la distribución tiene lugar entre una competencia legislativa de la Federación y una competencia ejecutiva de los Lander. La reglamentación de éstos será subsidiaria de la legislación de aquélla, y la ejecución federal lo sería de la administración regional. La subsidiariedad encontraría, así, en Alemania su y con un sentido unificador que la doctrina ha puesto reiteradamente de manifiesto. De ahí que sea bastante frívolo identificarsubsidiariedad con federalismo, como es moneda corriente en la doctrina e incluso en la retórica política que acríticamente se inspira en ella".

Por otro lado, es evidente que si, así entendida, la subsidiariedad rige las relaciones intrafederales alemanas, los países no son subsidiarios de la administración local, ni dentro de ésta las asociaciones municipaleslo son de los propios municipios. Lo que a través de una garantía institucional que ha llegado a ser clásica, la Ley Fundamental estable es que la autonomía municipal, a nivel de municipios y de mancomunidades, se regulará por medio de ley.

Es claro que si la subsidiariedad no significa más que cada institución debe tener y ejercer las competencias que le son propias, la autonomía local, tal como la establece la GG, es suficiente, pero en este caso la subsidiariedad significa poco o nada: cada institución tendrá lo que debe tener yeso será lo que tenga. Es decir, una mera justificación que de lo normativo pasa a lo que Lowenstein llamó -sernántíco-".

Por el contrario, en el Reino Unido, Estado unitario, la subsidiariedad no sólo choca de hecho, sino de derecho con el propio sistema constitucional. La piedra angular de éste es la soberanía del Parlamento de la que la Comunidad puede ser subsidiaria y de ahí la insistencia británica en el principio; pero que no es subsidiaria de las inexistentes regiones, ni de las entidades históricas del Reino Unido ni, menos aún, de la administración local.

**En Der. constitucional alemán:** ver análisis doctrinario <http://www.ieeiweb.eu/public/fileupload/custom/revista/n2/pdfs/migueln2.pdf>

La subsidiariedad no es una fórmula neutral de la distribución del poder dentro de la sociedad; al contrario, gira en torno a una determinada concepción del orden social, subrayando al máximo la auto-ayuda (cf. Adonis/Jones, p. 183). En cambio, la concepción federalista no involucra necesariamente la idea de que lo que el individuo y las sociedades o asociaciones intermedias pueden realizar por su propia iniciativa y con sus propias fuerzas deba ser realizado por ellos mismos, a riesgo de resultar injusto un orden en el que una sociedad más amplia asuma esas facultades. Así, para efectuar la división de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros, la subsidiariedad resulta ser un critero determinado que, sin estar contenida en ella, se puede añadir a la noción de federación.

De los 12 países de la Comunidad es sobre todo en la doctrina constitucional alemana en donde el principio de subsidiariedad ha sido formulado y desarrollado más ampliamente; en ella la subsídiaridad tiene principalmente tres funciones (cf. Constantinesco, 2, p. 37s.:) a) Es entendida como un principio de ética política; considera que la sociedad no está principalmente formada por individuos sino por comunidades diversas, dentro de las cuales se sitúa aquél para permitirle su pleno desarrollo. En esta concepción organicista de la sociedad se le reconoce una preeminencia a las comunidades más simples, las cuales deben realizar todas las tareas que les permitan sus propias fuerzas. b) Es también un principio de repartición de competencias, en el sentido de que es por medio de la subsidiariedad como se distribuyen las competencias entre los diferentes niveles de organización pública; cada nivel de poder no debe tener competencia para realizar sino lo que mejor pueda realizar. c) Es, por último, un principio que interviene en el ámbito de las competencias concurrentes. Permite la actualización de una competencia potencial de la Federación; sí ésta puede intervenir mejor que los Estados (Laender), entonces debe hacerlo, aunque los Estados ya hayan tomado, cada uno independientemente, las medidas apropiadas. De este modo, en el derecho constitucional alemán la subsidiariedad resulta ser un principio multifuncional, político y jurídico, que proteje a las personas en el seno de diversas comunidades.

A. Faber (cf. p. 1134) hace notar que el principio de subsidiariedad no debe confundirse con el principio de efectividad o de optimización (*Effektivitätsprinzip oder Optimierungsgebot*). Aquél determina la intervención de la unidad superior sólo en el caso de que la tarea respectiva de la unidad inferior no pueda ser observada. En cambio, el principio de efectividad u optimización le reconoce competencia a la unidad superior cuando la tarea puede ser "rnejor" llevada a cabo. La diferencia consiste en que en el caso de la subsidiariedad, la competencia de la esfera inferior tiene un valor en sí misma; en cambio en el principio de efectividad la esfera inferior padece un menoscabo en la ejecución de su competencia puesto que es substituida.

Por otra parte, el principio de subsidiariedad no debe entenderse corno un principio útil para resolver únicamente un problema finaciero. Ha habido sugerencias (Contanstinesco habla de] caso de España; cf. 2, p. 226) en el sentido de que las tareas que la Comunidad se proponga realizar a nombre de la subsidíariedad sean realizadas solamente si ésta tiene medios financieros suficientes que permitan llevarlas a cabo. Esta manera de entender la subsidiariedad desconoce el hecho de que la actividad de la Comunidad es esencialmente normativa más que operacional o financiera.

El **Sistema Westminster** es una forma de gobierno [democrática](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia) modelada a partir de la forma de gobierno del [Reino Unido](http://es.wikipedia.org/wiki/Reino_Unido). Toma su nombre del [Palacio de Westminster](http://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_de_Westminster), sede del gobierno británico. Es usado por varias de las naciones integrantes de la [Mancomunidad Británica de Naciones](http://es.wikipedia.org/wiki/Mancomunidad_Brit%C3%A1nica_de_Naciones) y también en otros países que no forman parte de ella, como [Irlanda](http://es.wikipedia.org/wiki/Irlanda). Se trata de una serie de procedimientos para hacer funcionar una legislatura. Aunque los sistemas Westminster son parlamentarios, existen otros sistemas parlamentarios, como los de Alemania o España, en los que los usos legislativos difieren considerablemente de los del sistema Westminster.

Una de las características más notorias del Sistema Westminster es el bipartidismo fuerte que asigna al líder de la oposición un papel fuerte como presidente del[*Shadow Cabinet*](http://es.wikipedia.org/wiki/Gabinete_en_la_sombra) (gobierno en la sombra), cuyos miembros se especializan en la oposición a cada uno de los ministerios del Ejecutivo.

**Democracia participativa:** La participación que se desarrolla por diversos medios en muchas democracias modernas está comenzando a consolidarse dentro del ámbito de la democracia representativa como una nueva manera de hacer las cosas. La participación no ha de limitarse, sin embargo, a que las autoridades locales y otros organismos públicos informen a la población de sus actividades y decisiones o inviten a los ciudadanos a presenciar sus debates, sino que implica escuchar a la población en la formulación de sus propios problemas y en la búsqueda de oportunidades y mejoras. Además, es indispensable proporcionarles los medios para encauzar una acción política, social o económica y participar en las decisiones públicas con propósitos de cambio.

Algunas formas de participación serían:

* **Participación en la Toma de Decisiones**: Mediante procesos de selección de quienes integrarán los órganos de Gobierno -a través del sufragio universal- o mediante espacios institucionalmente abiertos para consultas sobre los contenidos de las políticas y programas de gobierno.
* **Participación en la Ejecución de Decisiones**: Mediante la desconcentración y descentralización de la gestión política, que permitan una participación más activa de los ciudadanos y refuercen las capacidades de organización de la sociedad civil. (Vea [principio de subsidiariedad](http://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_subsidiariedad))
* **Participación en el Control de la Ejecución**: Mediante modalidades y mecanismos que permitan verificar el desarrollo del proceso, para apoyarlo, corregirlo, mejorarlo o rechazarlo.
* **Participación en los Aportes**: Mediante la evaluación de la totalidad del esfuerzo social -en moneda, trabajo y/o ideas- para abrir perspectivas de solidaridad tanto en función de las capacidades de los actores como de sus necesidades.
* **Participación en los Beneficios**: Mediante la utilización de los beneficios del esfuerzo social por el Estado como eficiente regulador del ámbito económico y la justicia social. Le permite al pueblo aportar su perspectiva para el desarrollo integral de su comunidad ya que es en el pueblo donde reside la soberanía y todos los representantes deben abocarse a la satisfacción de las necesidades del mismo pueblo que los eligió
* La participación potencia a los ciudadanos para tomar decisiones desde la base popular a nivel comunitario y municipal, pero debe dejar los manejos administrativos en manos de funcionarios públicos electos para desempeñar esa función.[3](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_semi-directa#cite_note-3) La participación popular permite la supervisión comunitaria de estos funcionarios y establece procesos derogatorios aplicables a quienes incumplan los mandatos que su elección implique. A nivel provincial, regional o nacional, la participación directa es posible mediante el recurso a [referéndum](http://es.wikipedia.org/wiki/Refer%C3%A9ndum) o [plebiscito](http://es.wikipedia.org/wiki/Plebiscito" \o "Plebiscito),que requiere un mecanismo representativo intermediario que canalice las iniciativas de base,[1](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_semi-directa#cite_note-autogenerated1-1) o mediante el uso del sorteo.
* Las iniciativas de democracia participativa no se orientan a organizar una [democracia directa](http://es.wikipedia.org/wiki/Democracia_directa) sino a promover al grado más alto y amplio posible la participación en un bien articulado entorno institucional. Las soluciones de cada grupo humano sobre el mecanismo que permita canalizar las iniciativas populares puede ser tan diverso como los intereses y la idiosincrasia de cada pueblo.

**Sist. parlamentario:** El **Parlamentarismo**, también conocido como **sistema parlamentario**, es un mecanismo en el que la elección del [gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno) ([poder ejecutivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_ejecutivo)) emana del [parlamento](http://es.wikipedia.org/wiki/Parlamento)([poder legislativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo)) y es responsable políticamente ante éste. A esto se le conoce como [principio de confianza política](http://es.wikipedia.org/wiki/Voto_de_confianza), en el sentido de que los poderes legislativo y ejecutivo están estrechamente vinculados, dependiendo el ejecutivo de la confianza del parlamento para subsistir. **Modelo inglés** es una conquista de la [burguesía](http://es.wikipedia.org/wiki/Burgues%C3%ADa) frente al [absolutismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Absolutismo) y al [feudalismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Feudalismo), por lo tanto su desarrollo no se verá impugnado por los propios beneficiarios. En el **modelo continental**, la burguesía no tardará en encontrarse con la respuesta de los [grupos socialistas](http://es.wikipedia.org/wiki/Socialismo) y el parlamentarismo -en cuanto poder absoluto del pueblo que se refleja en una asamblea- se mitigó en sus primeros intentos por temor a que las propias teorías permitieran el acceso de una mayoría de trabajadores a las instituciones.

Doctrinariamente, se reconocen como características básicas de todo régimen Parlamentario o con tendencia parlamentaria a las siguientes:

1. Un [Ejecutivo dual](http://es.wikipedia.org/wiki/Ejecutivo_dual), en el cual coexisten, en primer término, un jefe de Estado quien cuenta con atribuciones puntuales y en general muy restringidas, y obra como "Árbitro" o “mediador” de los problemas políticos; y un [Jefe de Gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente_del_Gobierno), que funciona a través de un órgano colegiado llamado Gabinete o [Consejo de Ministros](http://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_de_Ministros) a cuya cabeza se encuentra el llamado [Primer Ministro](http://es.wikipedia.org/wiki/Primer_Ministro), quien es el funcionario que efectivamente dirige la política interna de la Nación.
2. Marcada dependencia entre los órganos Ejecutivo y legislativo. En realidad el Gobierno surge del Parlamento, el cual es, en principio, el único órgano elegido por voluntad popular. También pueden existir sistemas como los de órganos colegiados denominados supremos, que, con el pretexto de mantener la gobernabilidad suprimen derechos de los ciudadanos y obligaciones del gobierno.
3. Un Parlamento, que es, por lo menos teóricamente, el sustento de la labor gubernamental, tal que puede destituir ministros mediante la censura o la[negación de la confianza](http://es.wikipedia.org/wiki/Cuesti%C3%B3n_de_confianza). A la vez, el [Jefe de Estado](http://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Estado) o el Presidente del Gobierno puede ordenar la disolución del Parlamento en casos de graves controversias en las cuales puedan estar en riesgo la gobernabilidad de la Nación o la legitimidad de la dirigencia de su clase política.

La **república semipresidencialista o semiparlamentaria** es aquella en la cual el[presidente](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente) de la [república](http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica), elegido por [sufragio](http://es.wikipedia.org/wiki/Sufragio_universal), tiene ciertas competencias de gobierno. El primer ministro es elegido por el [parlamento](http://es.wikipedia.org/wiki/Parlamento) a petición del Presidente, y éste responde de su responsabilidad ante el Parlamento, por lo que un presidente y un primer ministro son participantes activos en la administración del día a día del estado. Es el “modelo francés”, seguido por otros países.

Se denomina **república presidencialista** o **sistema presidencial** a aquella [forma de gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Forma_de_gobierno) en la que constituida una [República](http://es.wikipedia.org/wiki/Rep%C3%BAblica), la Constitución establece una división de poderes entre el [poder legislativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo), [poder ejecutivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_ejecutivo), [poder judicial](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_judicial) y el [Jefe del Estado](http://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_del_Estado), además de ostentar la representación formal del país, es también parte activa del poder ejecutivo, como [Jefe de Gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Jefe_de_Gobierno). Ejerciendo, pues, una doble función porque le corresponden facultades propias del [Gobierno](http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno), siendo elegido de forma directa por los votantes y no por el [Congreso](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso) o [Parlamento](http://es.wikipedia.org/wiki/Parlamento). La república democrática presidencialista más conocida en la historia contemporánea es [Estados Unidos](http://es.wikipedia.org/wiki/Estados_Unidos).

El [presidente](http://es.wikipedia.org/wiki/Presidente) es el órgano que ostenta el [poder ejecutivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_ejecutivo) mientras que el [poder legislativo](http://es.wikipedia.org/wiki/Poder_legislativo) lo suele concentrar el [congreso](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso), sin perjuicio de las facultades que en materia legislativa posee el presidente. Prácticamente todos los países de [América](http://es.wikipedia.org/wiki/Am%C3%A9rica) tienen un sistema presidencial. Con excepción de [Canadá](http://es.wikipedia.org/wiki/Canad%C3%A1), [Guyana](http://es.wikipedia.org/wiki/Guyana), [Guayana francesa](http://es.wikipedia.org/wiki/Guayana_francesa) y algunos estados de las[Antillas](http://es.wikipedia.org/wiki/Antillas). Es decir, que el Régimen presidencialista es típico de Estados Unidos y de los países de tradición [iberoamericana](http://es.wikipedia.org/wiki/Iberoam%C3%A9rica).

El presidente en [América Latina](http://es.wikipedia.org/wiki/Am%C3%A9rica_Latina) se ha convertido en el centro del poder político, de la integración nacional, de la orientación del Estado y de las relaciones internacionales. Al mismo tiempo ha encarnado la tradición cultural, los valores y los consensos sociales, tanto que los ensayos inclinados al parlamentarismo, no han sido exitosos.

Con motivo de la caída de los regímenes autoritarios a partir de [1980](http://es.wikipedia.org/wiki/1980), se recrudeció el debate sobre la reducción del presidencialismo y la transformación al parlamentarismo europeo en varios países, especialmente en el [Hemisferio Sur](http://es.wikipedia.org/wiki/Hemisferio_Sur).

Simétricamente, al crecimiento del poder ejecutivo ha correspondido debilitamiento del legislativo y del judicial, lo que históricamente ha desembocado en [autoritarismo](http://es.wikipedia.org/wiki/Autoritarismo). A falta de fortaleza del legislativo, que tiene constitucionalmente un papel muy restringido, el presidente ocupa casi todo el espectro político, mientras que el [Congreso](http://es.wikipedia.org/wiki/Congreso) se limita fundamentalmente a ser el espacio de la representación de intereses y partidos y de tramitación de las leyes. Un ejemplo de esto ha pasado en [Venezuela](http://es.wikipedia.org/wiki/Venezuela), ya que la [Asamblea Nacional](http://es.wikipedia.org/wiki/Asamblea_Nacional_de_Venezuela) concedió facultades extraordinarias al presidente [Hugo Chávez](http://es.wikipedia.org/wiki/Hugo_Ch%C3%A1vez),[1](http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_presidencial#cite_note-1) mediante la aprobación de la llamada Ley Habilitante (“Ermächtigungsgesetz”) en varias materias.-